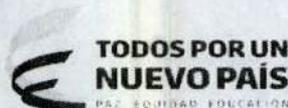




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500323671



20185500323671

Bogotá, 27/03/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S.  
CARRERA 24 No. 20-32 BARRIO SAN FRANCISCO  
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

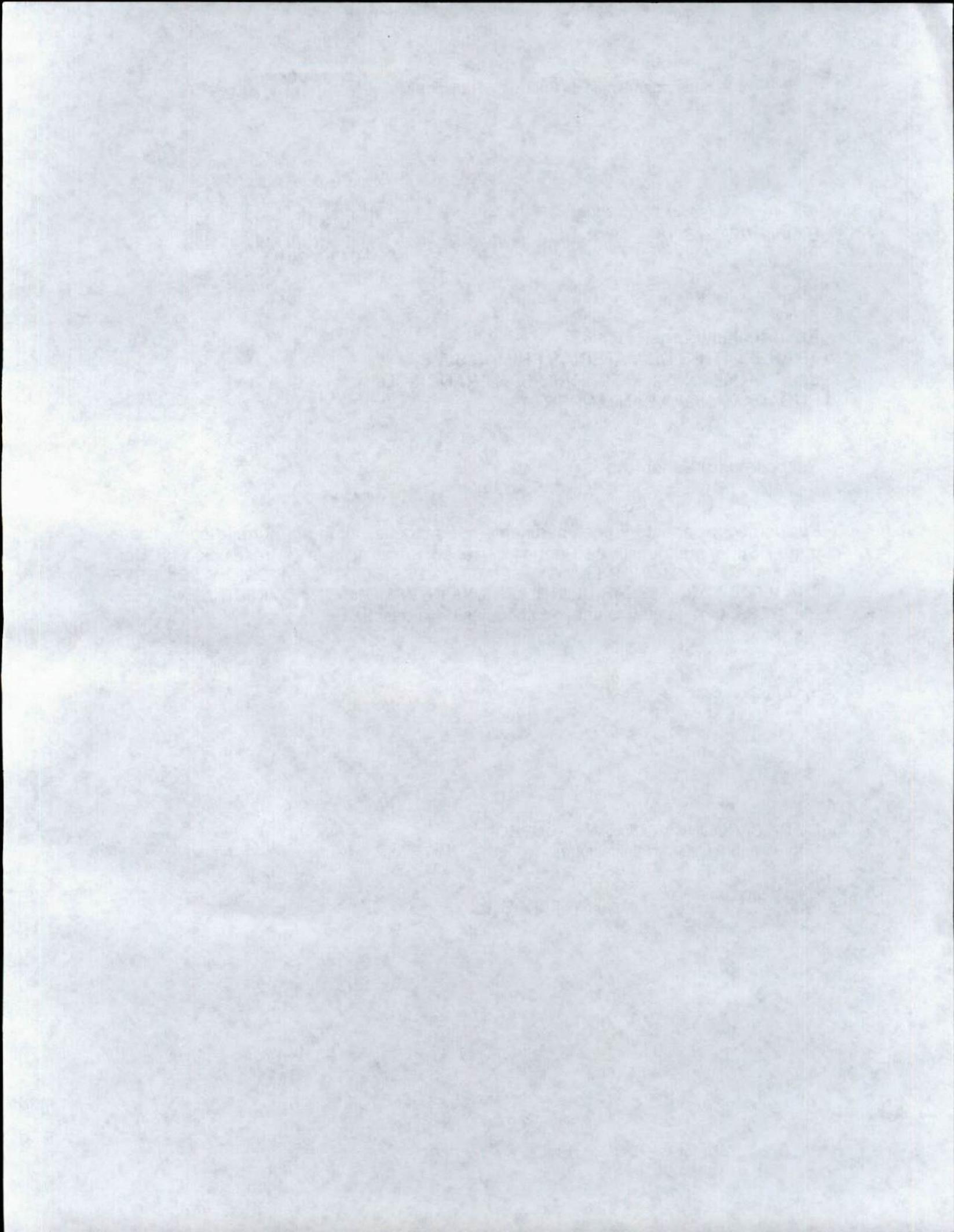
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 13514 de 21/03/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



Por  
13514  
2/10/3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

13514

71 MAR 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800596E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Resolución 757 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Transporte mediante resolución No. 96 de fecha 12 de diciembre de 2014, concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2.
2. Mediante Memorando No. 20158200085013 de fecha 16 de septiembre de 2015 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 28 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2.
3. Mediante oficio de salida No. 20158200573731 de fecha 16 de septiembre de 2015, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2, la práctica de visita de inspección programada para el día 28 de septiembre de 2015, por parte del servidor público comisionado.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800596E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. CON NIT. 900599509-2.**

4. Mediante radicado No. 2015-560-072474-2 de fecha 05 de octubre de 2015, el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2.**
5. Mediante Memorando No. 20158200132173 de fecha 17 de diciembre de 2015 el profesional comisionado por la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, remitió el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2,** a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20158200132193 de fecha 17 de diciembre de 2015 la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2,** a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.
7. En el marco de las funciones del Grupo de Investigaciones y Control, se procedió a la verificación de la información registrada en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), encontrando que a fecha 20 de noviembre de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2,** reportaba trece (13) entregas pendientes del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito.
8. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2,** en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así: "**CARGO PRIMERO:**(...), *presuntamente no envió trece (13) programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA". (...) presuntamente transgrede lo señalado en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012 (...) presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el inciso final párrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, (...) CARGO SEGUNDO:*(...) *no suministró la información legalmente requerida para llevar a cabo la mencionada diligencia; por lo anterior la empresa presuntamente transgrede lo estipulado en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.(...) podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 48 Ley 336 de 1996 en el literal a) del correspondiente párrafo, (...)*".
9. La Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017 fue notificada **PERSONALMENTE** el día 04 de diciembre de 2017, al señor José Alexander Piraján Salamanca, identificado con cédula de ciudadanía No. 7227001 expedida en Duitama, en calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800596E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. CON NIT. 900599509-2.**

Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M), CON NIT. 900599509-2**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10. Revisados los sistemas ORFEO y VIGIA se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M), CON NIT. 900599509-2**, NO presentó descargos respecto del contenido de la Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017.
11. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
12. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
13. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*"<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
14. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "*Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y*

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800596E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. CON NIT. 900599509-2.

*no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".* Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. **20158200085013 de fecha 16 de septiembre de 2015**, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 28 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2.** (Folio 1).
2. Oficio de salida No. **20158200573731 de fecha 16 de septiembre de 2015**, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, la práctica de visita de inspección programada para el día 28 de septiembre de 2015, por parte del servidor público comisionado. (Folio 2)
3. Radicado No. **2015-560-072474-2 de fecha 05 de octubre de 2015**, con el que obra acta de visita de inspección realizada el 28 de septiembre de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, documentos remitidos por el profesional comisionado, a esta Superintendencia. (Folios 3 a 7)
4. Memorando No. **20158200132173 de fecha 17 de diciembre de 2015**, en el que obra informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, documentos allegados por el profesional comisionado a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección. (Folios 8 a 11)
5. Memorando No. **20158200132193 de fecha 17 de diciembre de 2015** con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folio 12)

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800596E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. CON NIT. 900599509-2.**

6. Verificación de información registrada en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), documentación en la que se evidencia que a fecha 20 de noviembre de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, reportaba trece (13) entregas pendientes del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito. (Folios 17 y 18)
7. Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, y anexos. (Folios 13 a 20)
8. Soportes de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017 realizada el día 04 de diciembre de 2017, al señor José Alexander Piraján Salamanca, identificado con cédula de ciudadanía No. 7227001 expedida en Duitama, en calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 21 a 24)

Las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo para establecer el cumplimiento o inobservancia a las normas del transporte y en consecuencia determinar si acaeció o no lapresunta incursión en transgresión normativa conforme lo señalado en la Resolución No.59803 del 20 de noviembre de 2017, así: "**CARGO PRIMERO:** (...), presuntamente no envió trece (13) programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA". (...) presuntamente transgrede lo señalado en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012 (...) presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el inciso final parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, (...) **CARGO SEGUNDO:** (...) no suministró la información legalmente requerida para llevar a cabo la mencionada diligencia; por lo anterior la empresa presuntamente transgrede lo estipulado en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996. (...) podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 48 Ley 336 de 1996 en el literal a) del correspondiente parágrafo, (...)"

El Estado tiene obligaciones para con sus administrados, siendo una de éstas facilitar el acceso a la administración de justicia, conforme prevé el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y correlativamente los administrados, para el caso concreto, la empresa de transporte investigada tiene, a su vez, el deber de cumplir los mandatos constitucionales y legales, entre éstos colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el numeral 7 del artículo 95, que señala:

*"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800596E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. CON NIT. 900599509-2.**

*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

*Son deberes de la persona y del ciudadano:*

*(...) 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; (...)*

En hilo con lo anterior, se tiene que esta Superintendencia de Puertos y Transporte, en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, y de los principios señalados en el artículo 3 del CPACA, ha brindado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2** la oportunidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que corresponden a la actuación, conforme la situación fáctica y los cargos formulados de acuerdo al contenido de la Resolución **No.59803 del 20 de noviembre de 2017**, pudiendo la investigada aportar aquello que considere prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se dé lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

Conforme lo precedente, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor que, las pruebas documentales a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo al interior de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, procedimiento que se rige por las normas que en derecho corresponde y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, no solicita ni aporta prueba alguna, mediante el presente auto se incorporan las pruebas allegadas en oportunidad, conforme han sido relacionadas anteriormente.

#### **PRUEBA DECRETADA DE OFICIO**

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos señalados en la Resolución **No.59803 del 20 de noviembre de 2017**, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)",* procederá a decretar la siguiente prueba:

- Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.) CON NIT. 900599509-2**, allegar a este Despacho los documentos que considere conducentes, pertinentes y útiles al proceso para acreditar el envío de los programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio, respecto de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016 y la anualidad 2017, conforme los términos señalados en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002,

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800596E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. CON NIT. 900599509-2.**

modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012.

Las pruebas incorporadas y decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, como periodo probatorio, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA), garantizándose con su práctica los derechos al debido proceso, defensa y contradicción que le asisten a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga investigada.

Cabe advertir que, el expediente queda a disposición de la investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar los derechos de la investigada a que se ha hecho mención en el párrafo inmediatamente anterior, a la luz del principio de publicidad de los actos de la administración conforme lo previsto en el artículo 3 del CPACA.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR E INCORPORAR** a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales allegadas en virtud de visita realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, el 28 de septiembre de 2015, y la correspondiente a verificación de información registrada en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Abrir a periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Solicitar a la empresa **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, se sirva remitir a este Despacho las pruebas que a continuación se relacionan y que deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido en el presente Auto, conforme se dispone a continuación:

- Los documentos que considere conducentes, pertinentes y útiles al proceso para acreditar el envío de los programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio, respecto de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016 y la anualidad 2017, conforme los términos señalados en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 59803 de fecha 20 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800596E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. CON NIT. 900599509-2.

**ARTÍCULO CUARTO.** Vencido el término de cinco (5) días hábiles, señalado como periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa, se dispone el cierre del mismo y con este mismo acto se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

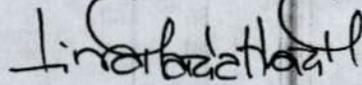
**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.), CON NIT. 900599509-2**, ubicada en la **CARRERA 24 No. 20 - 32 BARRIO SAN FRANCISCO**, del municipio de **BUCARAMANGA**, departamento de **SANTANDER**, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

13514 21 MAR 2018



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F. Rodríguez M.  
Revisó: Manuel Velandía / Dra. Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



**RUES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES  
 SIMPLIFICADAS SAS DE:  
 TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.)

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO  
 EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: OCTUBRE 27 DE 2017

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2018  
 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-258301-16 DEL 2013/03/08  
 NOMBRE: TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.)  
 NIT: 900599509-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 24 # 20 - 32 BARRIO SAN FRANCISCO  
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
 TELEFONO1: 6982636  
 TELEFONO2: 3213474147  
 EMAIL : transportestdm@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL  
 DIRECCION: CARRERA 24 # 20 - 32 BARRIO SAN FRANCISCO  
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
 TELEFONO1: 6982636  
 TELEFONO2: 3213474147  
 EMAIL : transportestdm@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 295 DE 2013/02/22 DE NOTARIA 06 DEL  
 CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL  
 2013/03/08 BAJO EL No 109076 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA  
 TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. (T.D.M.)

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
1992	2013/10/29	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2014/05/22	
ESCRIT. PUBLICA					
1041	2014/05/28	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2014/05/30	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 295, DEL 22/02/2013, DE LA



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO NRO. CUARTO ¿ OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMA OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1 ¿ LA ORGANIZACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA AUTOMOTOR EN TODAS LAS MODALIDADES DEL TRANSPORTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. 2 ¿ LA ORGANIZACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON AS NORMAS EXIGIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL. 3 ¿ ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE VEHICULOS; 4 ¿ COMPRA Y YENTA DE TODA CLASE DE REPUESTOS, COMPRA Y VENTA DE PARTES Y AUTOPARTES, IMPORTACION DE TODA CLASE DE VEHLCULOS, REPUESTOS, PARTES Y AUTOPARTES; 5 ¿ COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; 6 ¿ ALQUILER DE TODO TIPO DE VEHICULOS. 7 ¿ COMPRA Y VENTA Y DISTRIBUCION DE MATERIALES, 8 ¿ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS LICITOS QUA TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO SOCIAL O CUYA FINALIDAD SEA LA DE EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES QUA SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

**C E R T I F I C A**

		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL			
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$620.000.000	62.000 \$10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$620.000.000	62.000 \$10.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$620.000.000	62.000 \$10.000,00

**C E R T I F I C A**

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 295, DEL 22/02/2013, DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO NRO. SEPTIMO ¿ REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRAN LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**C E R T I F I C A**

QUE POR ACTA No 009 DE 2018/01/30 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/02/07 BAJO EL No 154635 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	VALDERRAMA LARROTTA YOLANDA DOC. IDENT. C.C. 46671228
SUBGERENTE	PIRAJAN SALAMANCA JOSE ALEXANDER DOC. IDENT. C.C. 7.227.001

**C E R T I F I C A**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 295, DEL 22/02/2013, DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO NRO. NOVENO ¿ FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ANTE LOS ASOCIADOS; ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC., 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4) CONSTRUIR LOS OPERADORES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARE LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN FORMA PERIODICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DEPOSITOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTAS U OTRO ORGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL: PARAGRAFO. EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

**C E R T I F I C A**

CIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**C E R T I F I C A**

PROHIBICIONES: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 295, DEL 22/02/2013, DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO NRO CINCUENTA Y CUATRO ¿ PROHIBICIONES. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIR EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS NI FIRMAR TITULOS DE CONTENIDO CREDITICIO, NI PERSONALES O DE PARTICIPACION, NI TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE MERCANCIAS, Y SI DE HECHO LO HICIESEN, LAS CAUCIONES ASI OTORGADAS NO TENDRAN VALOR ALGUNO Y DEBE RESPONDER EL PATRIMONIO DE QUIEN LO COMPRONETIO.

**C E R T I F I C A**

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 258319 DEL 2013/03/08  
NOMBRE: TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS  
FECHA DE RENOVACION: OCTUBRE 27 DE 2017  
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 24 # 20 - 32 BARRIO SAN FRANCISCO  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 6982636  
E-MAIL: transportestdm@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**C E R T I F I C A**



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 133193 DE FECHA 27/11/2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 0000096 DE FECHA 12/12/2014 EXPEDIDO POR QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

**C E R T I F I C A**

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/03/20 09:48:19 -

-----  
| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |  
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |  
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |  
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |  
|  
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |  
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |  
|  
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |  
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

20/3/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 <b>MINTRANSPORTE</b>		Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

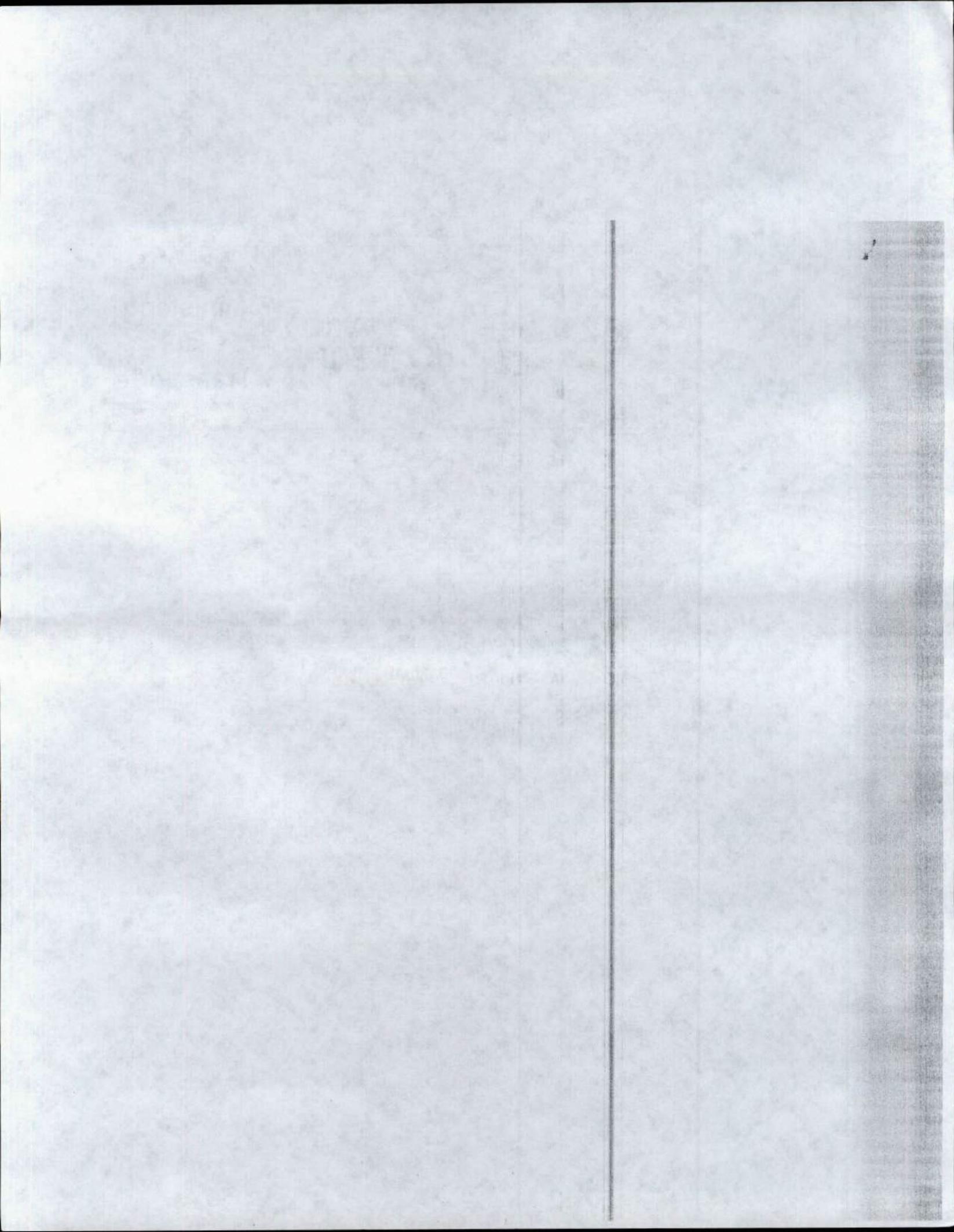
### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9005995092
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS S.A.S. - T.D.M.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Santander - BUCARAMANGA
DIRECCIÓN	CARRERA 24 No.20-32
TELÉFONO	6808444
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3173713967 - administrativo@transportestdm.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS AUGUSTOBUENO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
96	12/12/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

<b>REMITENTE</b>	<b>DESTINATARIO</b>
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PRIMAS S.A.S.	Nombre/Razón Social: TRANSPORTES DE MATERIAS PRIMAS S.A.S.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad	Dirección: CARRERA 24 No. 20-32 BARRIO SAN FRANCISCO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: SANTANDER
Código Postal: 11131395	Código Postal: 680011114
Envío: RN926334629CO	
Fecha Pre-Admisión: 29/03/2018 13:58:15	Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

<b>472</b> Motivos	<input type="checkbox"/> 1. Desconocido	<input type="checkbox"/> 2. No Existe Número
<input type="checkbox"/> 3. de Devolución	<input type="checkbox"/> 4. Rehusado	<input type="checkbox"/> 5. No Reclamado
<input type="checkbox"/> 6. Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 7. Cerrado	<input type="checkbox"/> 8. No Contactado
<input type="checkbox"/> 9. No Reside	<input type="checkbox"/> 10. Faltado	<input type="checkbox"/> 11. Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 12. Fuerza Mayor		
Fecha 1: <b>02 MAR 2018</b>	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	DIA:	MESES:
C.C.:	AÑO:	R: D:
Centro de Distribución:	Observaciones:	
Observaciones:	Observaciones:	

**472**  
Código Postal: 11131395  
Envío: RN926334629CO  
Fecha Pre-Admisión: 29/03/2018 13:58:15

**472**  
Servicios Postales  
Nacional S.A.  
NIT 900.062917-8  
C.G. 25 G 85 A 55  
Línea Nal. 01 8000 111 210

**472**  
Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PRIMAS S.A.S.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
www.supertansporte.gov.co

